



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 05 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 427-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1599-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 3168-2022-SOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 181-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/MPMN, e, Informe N° 1500-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre aprobación de Oferta Económica que supera el Valor Estimado, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 18 de Marzo del 2022, convocó al Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 017-2022-OEC-MPMN-1, Contratación de Bienes - Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS-1H para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, SANTA FORTUNATA. LA VICTORIA Y SANTA ROSA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, por el monto Estimado de S/. 324,115.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 1500-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 30 de Marzo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas la Certificación Presupuestal adicional, ello de acuerdo al siguiente detalle:

Área Usuaría	Sub Gerencia de Obras
Requerimiento	1361-2022
Meta	042
Objeto de Convocatoria	Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS-1H para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, SANTA FORTUNATA. LA VICTORIA Y SANTA ROSA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"
Clasificador de Gasto	26.23.25
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Certificación Presupuestal	S/.324,115.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Ciento Quince con 00/100 Soles)
Presupuesto adicional solicitado	S/.7,810.00 (Siete Mil Ochocientos Diez con 00/100 Soles)
Presupuesto Total Requerido	S/.331,925.00 (Trescientos Treinta y Un Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 Soles)

Que, con Informe N° 181-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, emitido en fecha 31 de Marzo del 2022 por el Ing. Jhon W. Fernández Alave - Residente de Obra, quien remite Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000489 de fecha 30 de marzo del presente año, de acuerdo a lo solicitado. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 3168-2022-SOP-GIP/GM/MPMN por la Sub Gerencia de Obras Públicas;

Que, a través del Informe N° 1599-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se remite Informe para Aprobación de Monto Mayor al Valor Estimado, concluyendo en su informe que en cumplimiento de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-06-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Con el Informe N° 3168-2022-SOP-GIP/GM/MPMN, de fecha 31 de marzo del 2022, se incrementa el presupuesto por un monto S/.331,925.00 Soles (Trescientos Treinta y Un Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 soles) según CCP N° 489, teniendo la disponibilidad de presupuesto adicional, se solicita el trámite correspondiente para la aprobación por el titular de pliego;

Que, con Informe Legal N° 427-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se emitió opinión sobre oferta que supera valor estimado, concluyendo que es **PROCEDENTE** se **APRUEBE** mediante Resolución de Alcaldía, el monto mayor de la oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 017-2022-OEC-MPMN-1, Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS-1H para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, SANTA FORTUNATA. LA VICTORIA Y SANTA ROSA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”**, por el monto de S/.331,925.00 Soles;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 2° bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, conforme al **numeral 18.1 del Artículo 18°** del TUO de la Ley N° 30225, “La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, (...)”; Asimismo, el **Artículo 19°** dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del mismo modo, en el **numeral 28.1 del Artículo 28°** de la Ley N° 30225 concordante con su TUO, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 68°** del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el mismo que en su **numeral 68.3** dispone que “En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...), en ese sentido, corresponde que se emita acto resolutorio por el cual se disponga la autorización para continuar con el procedimiento cuya oferta supere el valor estimado;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica N° 017-2022-OEC/MPMN-1, Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS-1H para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, SANTA FORTUNATA. LA VICTORIA Y SANTA ROSA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”**, y, teniendo a la vista el Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 017-2022-OEC-MPMN, se logra observar que al proceso de selección se han presentado cuatro (04) postores aptos, de los cuales el postor COTRINA AVILA JUANA GUADALUPE ha presentado la oferta más baja por un monto de **S/.331,925.00 Soles, pero mayor al monto del valor estimado del procedimiento de selección es cual es de S/.324,115.00 Soles**, por lo que, éste ha superado por un monto de S/.7,810.00 soles el valor estimado, en ese sentido, en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para que se tenga por válida dicha oferta resulta necesario que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, y, con la aprobación del Titular de la Entidad, y que ambas condiciones sean cumplidas como máximo a los cinco (05) días Hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro;

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, es preciso resaltar que obra en Expediente la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000489 de fecha 30/03/2022 con justificación: CD - Para Proceso de Adquisición de Emulsión Asfáltica Cationica CSS-1H TR “H”, con ampliación DE s/.7,810.00 Soles, obteniéndose el monto total de S/.331,925.00 Soles, el mismo que obra a folios 232; del mismo modo, es preciso mencionar que de acuerdo al calendario del proceso de selección la fecha de otorgamiento de la buena pro debía ser el 30 de Marzo del 2022 y contabilizados los cinco (05) días hábiles establecidos por ley, nos encontramos dentro del plazo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, para poder aprobar la oferta que supera el valor referencial; por consiguiente, encontrándose el pedido enmarcado en la normatividad en materia de contrataciones y habiéndose cumplido con las condiciones establecidas por dicha normativa, resulta conveniente que se apruebe mediante acto resolutorio la oferta económica mayor al valor estimado en el Procedimiento de Selección convocado - Subasta Inversa Electrónica N° 017-2022-OEC-MPMN-1, Adquisición de Emulsión Asfáltica Cationica de Rotura Lenta CSS-1H para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, SANTA FORTUNATA. LA VICTORIA Y SANTA ROSA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”**, por el monto de S/.331,925.00 Soles;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 017-2022-OEC-MPMN-1, Adquisición de Emulsión Asfáltica Cationica de Rotura Lenta CSS-1H para el Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, SANTA FORTUNATA. LA VICTORIA Y SANTA ROSA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”**, por el monto de S/.331,925.00 Soles (Trescientos Treinta y Un Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y áreas especializadas, registren en el SEACE la presente Resolución; y, proceda a la implementación de las acciones pertinentes que correspondan conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 017-2022-OEC-MPMN-1, conforme a las formalidades de Ley, para su conocimiento y acciones que correspondan a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM-ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jfcz/GAJ
CC. Archivo

